

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por EDITH JULIETH VILLA GIRALDO, por intermedio de abogada, en contra de MARÍA FERNANDA RAMÍREZ y YINIS DEL CARMEN BRAVO, para dar respuesta a la solicitud de remanentes elevada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira. Sírvase proveer.
Palmira (V), 02 de noviembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 2370
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: EDITH JULIETH VILLA GIRALDO.
Demandada: MARÍA FERNANDA RAMÍREZ y YINIS DEL CARMEN BRAVO
Radicación: 7652041089001-2018-00201-00

Palmira (V), dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto No. 0482 del 07 de julio de 2021, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Palmira, coloca en conocimiento de esta instancia judicial, que decretó el embargo de los bienes o remanentes que le llegaren a quedar a la demandada YINIS DEL CARMEN BRAVO, dentro del proceso EJECUTIVO que le sigue NELSON HERNANDO PAREDES, bajo el radicado 2021-00112.

Una vez revisado el plenario y observándose que el proceso se terminó por pago total de la obligación, mediante providencia del 30 de junio de 2021, no es posible tener en cuenta la solicitud de remanentes por parte de dicho estrado judicial. Por lo cual se

RESUELVE:

ÚNICO: El Embargo de los bienes y/o remanentes solicitados por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **NELSON HERNANDO PAREDES**, contra la ejecutada **YINIS DEL CARMEN BRAVO**, bajo el radicado **2021-00112-00**, comunicado mediante Auto No. 0482 del 07 de julio de 2021, **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación el 30 de junio de 2021. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb4f3cf5155f9ec722ae3131aecb4b33b149609f5af61f4d6c50e4b5b7d857d**
Documento generado en 02/11/2021 06:09:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>